

08/ 2015

08 de Abril de 2015

REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2015 y su anexo 22.

Estimados clientes y amigos:

En relación con el boletín 7/2015, en el cual hicimos de su conocimiento la publicación en el DOF de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, les comentamos los cambios principales que impactarán en la operación día a día:

Cambios generales:

- Se modifica la referencia de impresión simplificada de COVE por aviso de consolidado.
- Se modifica la referencia de COVE por acuse de valor.
- Se adiciona que el escrito libre se presenta en términos de la regla 1.2.2.
- Se modifica la referencia de la página www.aduanas.gob.mx por www.sat.gob.mx.
- Cuando se indica un plazo, este se señala con número ya no con letra.

Excepción del Padrón de importadores (1.3.1)

Dentro de las excepciones de inscripción en el Padrón de Importadores, se adiciona a las operaciones del Sector Textil y Confección (sector 11 del apartado A del Anexo 10), realizadas por empresas de mensajerías y paqueterías en términos de la fracción XVII de la regla en comento.

Supuestos de suspensión del Padrón de Importadores y de Sectores Específicos (1.3.3)

Para el caso en que procede la suspensión, se aclaran lo siguientes supuestos:

- Existencia de infracciones distintas a las señaladas en la fracción VIII de la presente regla y sean por más de \$100,000.00. (VII)

Lo dispuesto en esta fracción entrará en vigor el 20 de abril de 2015.

- Se precisa la existencia de un crédito fiscal firme y/o exigible. (VIII)

Lo dispuesto en esta fracción entrará en vigor el 20 de abril de 2015.

- Se atiendan de forma incompleta los requerimientos de las autoridades, contemplados dentro de sus facultades de comprobación en términos del artículo 42 del Código.

Y se incumpla en más de una ocasión con un mismo requerimiento de las autoridades, tratándose requerimientos distintos a los emitidos por las autoridades fiscales y/o aduaneras, dentro de sus facultades de comprobación, para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones. (XV)

- Cuando no se cuente con registro de correo electrónico para efectos del Buzón Tributario; previamente se señalaba, por la falta de "actualización" y se hacía referencia a los sectores calzado, Textil y confecciones (sectores 10 y 11 del Apartado A del Anexo 10). (XXXIX)

Lo dispuesto en esta fracción entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución.

Cómo se determina Valor en aduana para considerar una operación como vulnerable (1.5.6)

Para estos efectos, se divide el valor comercial de la mercancía entre la unidad de medida Comercial; previamente se consideraba la división entre el valor en Aduana y la unidad de medida de la TIGIE.

Medios de pago de contribuciones y de cuotas compensatorias para mercancías vulnerables (1.6.2)

Respecto al pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios relativos a mercancías vulnerables; el cual, no se realice de la cuenta del importador o exportador; se establece que, debe presentarse escrito libre adjuntando copia del acuse respectivo, para señalar que la cuenta del importador o exportador ya se encuentra registrada para estos efectos.

Constancia de depósito o de la garantía (1.6.28)

Se excluye de otorgar garantía a las empresas que se dedique al desmantelamiento de vehículos automotores usados, al amparo del Decreto de la Franja o Región fronteriza, siempre que se cuente con el registro de la SE y se señale el identificador correspondiente.

Pago de contribuciones para Importaciones temporales (IVA e IEPS) 1.6.34

Se establece que para operaciones temporales para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, se deberá estar a las tasas y/o tarifas aplicables a las contribuciones y aprovechamientos correspondientes a las operaciones sujetas al régimen de importación definitiva, para efectos de IVA e IEPS.

Autorización para la entrada o salida de mercancías por lugar distinto al autorizado (2.4.1)

Se modifica para establecer que las empresas productivas del Estado, organismos subsidiarios, etc., que efectúen el tránsito de petróleo crudo, productos petrolíferos, etc., podrán obtener la autorización de realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado para destinar dichas mercancías al régimen de tránsito internacional el cual deberá iniciarse y concluirse en los lugares que cuenten con la autorización siempre que se realice utilizando la ruta de transporte señalada en dicha autorización.

Así mismo, establece las siguientes obligaciones:

- Cuando la autorización se haya otorgado por un plazo mayor a un año, deberán presentar ante la ACNA, copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que se acredite el pago anual del derecho, a más tardar el 15 de febrero de cada año.
- Presentar semestralmente en los meses de enero y julio de cada año, ante la ACNA, la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Procedimiento para despachar mercancías que ingresen o se extraigan por lugar distinto al autorizado (2.4.2)

Se adiciona el procedimiento a seguir para el despacho de mercancías mediante el régimen de tránsito internacional, tales como:

- Declarar la clave de pedimento que corresponda conforme a lo señalado en el Apéndice 2, del Anexo 22, asentando la clave del identificador que corresponda conforme al Apéndice 8, del citado Anexo.
- Declarar el total de la mercancía que comprenda el embarque.
- Determinar provisionalmente las contribuciones correspondientes de conformidad con la regla 4.6.8., fracción II.
- Anexar el certificado de peso o volumen.
- Presentar el pedimento ante la aduana y activar el mecanismo de selección automatizado antes de que se efectúe la descarga de las mercancías, etc.

Así mismo, elimina la disposición que establecía que los organismos públicos descentralizados y sus organismos subsidiarios podían informar a la aduana respectiva con 3 horas de anticipación, el nombre, número de registro y fecha de arribo del buque para el caso del ingreso de mercancías y en el caso de extracciones el nombre del buque y fecha de salida del mismo, entre otra información.

Regularización de mercancías extranjeras introducidas al país ilegalmente (2.5.1)

Se modifica entre otro, en lo siguiente:

- Se dispone que el pedimento de importación definitiva se deberá presentar en la aduana que corresponda al lugar donde se encuentren las mercancías.
- Establece que tratándose de mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's, serán aplicables las que rijan a la fecha de pago.
- No se podrá realizar su pago mediante depósitos en las cuentas aduaneras.
- Dispone que en caso de que las autoridades aduaneras estén llevando a cabo facultades de comprobación, quienes tengan la mercancía en su poder podrán ejercer la opción a que se refiere la presente regla, siempre que, se cumpla con lo señalado en la misma.
- Especifica que para efectos de ejercer la opción prevista en la presente regla, no será necesario estar inscrito en el Padrón de Importadores.
- La opción a que se refiere esta regla, no se podrá ejercer cuando se demuestre que las mercancías de procedencia extranjera se hayan sometido a las formalidades del despacho y derivado del reconocimiento aduanero o verificación de mercancías en transporte, se detecten irregularidades, en estos supuestos se estará a lo que se disponga en la normatividad aplicable, así como cuando las mercancías hayan pasado a propiedad del Fisco Federal.

Regularización de mercancías cuyo plazo hubiera vencido (2.5.2)

Se reforma entre otro, en lo que a continuación señalamos:

- Se dispone que el pedimento de importación definitiva se deberá presentar en la aduana que corresponda al lugar donde se encuentren las mercancías.
- Establece que tratándose de mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's, serán aplicables las que rijan a la fecha de pago.
- Tratándose de mercancías que fueron importadas al amparo del artículo 108, fracción III de la Ley, se deberá anexar al pedimento de importación definitiva, la documentación que compruebe que la adquisición de las mercancías fue efectuada cuando se contaba con autorización para operar bajo un Programa IMMEX.
- No se podrá realizar su pago mediante depósitos en las cuentas aduaneras.
- Especifica que para efectos de ejercer la opción prevista en la presente regla, no será necesario estar inscrito en el Padrón de Importadores.
- En caso de que las autoridades aduaneras, se encuentren en el desarrollo de sus facultades de comprobación, se podrá ejercer la opción a que se refiere la presente regla, siempre que se cumpla con lo establecido en la regla en la misma.
- No se podrá ejercer la opción prevista en esta regla cuando las mercancías hayan pasado a propiedad del fisco federal

Regularización de maquinaria o equipo de empresas que no cuenten con documentos que acrediten su legal importación (Anterior 2.5.4)

Se elimina esta regla que establecía el procedimiento para que las empresas que tuvieran en su poder maquinaria o equipo y no contarán con la documentación necesaria para acreditar su legal importación realizaran la regularización de las mismas.

A pesar de que esta regla fue eliminada es procedente efectuar la regularización de maquinaria o equipo mediante los supuestos de las reglas 2.5.1 y 2.5.2, según sea el caso.

Datos que debe contener y como se cumple la obligación de presentar la factura (3.1.5)

Se reforma esta regla para establecer la obligación de adjuntar la factura tratándose de mercancías señaladas en el Anexo 10, Apartado A de la presente Resolución

Exención en importación de vehículos especiales o adaptados para discapacitados y demás mercancías (3.3.7)

Se precisa que la importación definitiva de estas mercancías es sin el pago de impuestos al comercio exterior.

Caso en el que no se considera cometida la infracción prevista en el Art. 184 III L.A., en pedimento consolidado (3.7.26 antes 3.7.27)

Se elimina la necesidad de presentar un aviso ante la ARACE previo a la rectificación del pedimento para efectos de modificar cantidades, no obstante, la documentación que soporte la rectificación se debe anexar a la misma.

En virtud de la eliminación de la regla 3.7.21 se recorre la numeración de esta disposición.

Anterior regla 3.7.28

La derogación de la regla 3.7.28., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, aplicará a partir del 1 de julio de 2015.

Trámite de empresa certificada (3.8.1, 3.8.2, 3.8.3, 3.8.4, 3.8.5 y 3.8.6)

Se especifica que la autoridad encargada del trámite y control de las empresas certificadas es la AGACE (Administración General de Auditoría de Comercio Exterior)

Facilidades de empresas certificadas rubro L (3.8.9)

Se elimina el beneficio contemplado en la fracción III, en virtud del cual tratándose de mercancía que hubiera ingresado a territorio nacional sin haberse sometido a las

formalidades del despacho o cuyo plazo bajo el régimen de importación temporal hubiera vencido se permitía la regularización aun cuando la autoridad hubiera iniciado las facultades de comprobación.

Lo anterior en virtud de que actualmente esta facilidad ya se establece de manera general en las regla 2.5.1 y 2.5.2.

Solicitud de registro como Socio Comercial Certificado (3.8.14)

- Esta regla se modifica para especificar que como parte de los requisitos en la solicitud correspondiente se debe Anexar la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, ya que antes solo mencionaba que se debía contar con ella.
- Tratándose del trámite para Agentes Aduanales se adiciona el que en la solicitud se debe anexar la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales tanto del Agente como de las personas que fungen como sus mandatarios.

Importación temporal de residentes extranjero (4.2.2)

En el caso de importaciones temporales para un espectáculo público se establece que cuando se haya agotado la primera prórroga del plazo de legal estancia, se podrá solicitar un plazo adicional hasta por el plazo de vigencia del contrato respectivo, siempre que no exceda de 5 años.

Importación temporal de casas rodantes (4.2.6)

Se adiciona que debe entenderse que la documentación aduanera (permiso) que emite Banjercito se tiene por autorizada, desde la fecha de la confirmación electrónica.

Importación temporal de envases, empaques, etiquetas y folletos - IMMEX (4.3.3)

Se elimina la referencia normativa al Título II, Capítulo VIII de la LISR referente al régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, quedando abierto el beneficio de la regla a todas las empresas sin distinción.

Así mismo, se elimina la referencia de la regla 4.3.21 referente al retorno de palets, contenedores de plástico, charolas, canastillas plásticas, dollies y racks, importados temporalmente, con valor de un dólar utilizando el identificador EB (envases y empaques).

Procedimiento para transferir a otras IMMEX (4.3.22)

Se adiciona un párrafo al inciso a) fracción I para establecer que las importaciones temporales que se realicen mediante transferencia, estarán sujetas al pago del IVA y/o IEPS, salvo cuando se cuente con la certificación o garantía a que se refieren las reglas 5.2.13., o 5.2.22.

Certificación en materia de IVA e IEPS (4.3.23)

Se adiciona un segundo párrafo al inciso b) de la fracción I para establecer que el procedimiento señalado en el propio inciso b) (Declaración de irregularidades realizadas y en su caso contribuciones y aprovechamientos omitidos con posterioridad al despacho), no se considera como inicio de facultades de comprobación, ni podrá ser considerado como una resolución favorable al particular.

Las fracciones I, inciso c) y III, entrarán en vigor a partir del 12 de junio de 2015.

Requisito para autorizar el retorno de mercancías en su mismo estado, por plazos mayores a los establecidos (4.4.3)

Se adiciona un último párrafo para precisar que, para los efectos del artículo 116, fracción III de la Ley, tratándose de las mercancías destinadas a eventos culturales patrocinadas por entidades públicas nacionales o extranjeras y universidades, se podrá autorizar el retorno de las mercancías por plazos mayores a los establecidos en el Art. 116 de la L.A., las veces que sean necesarias, por causas debidamente justificadas.

Almacenes generales de depósito (4.5.1)

Esta regla se reestructuró en general y dentro de los principales cambios, se destacan los siguientes:

- Se precisa que la autorización se otorgará por un plazo de 10 años, prorrogable por un plazo igual siempre que se presente la solicitud correspondiente por lo menos 60 días antes del vencimiento.
- Se establece que en un plazo no mayor a 30 días a partir de que se obtenga la autorización, se deberá solicitar la adición de cuando menos una bodega para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal.
- Así mismo por cada bodega en la que se pretenda prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal, se deberá dar aviso de apertura de acuerdo con el artículo 27, antepenúltimo párrafo del Código.
- Finalmente se establece un listado de causales de cancelación de la autorización.

Datos que deberán incluirse en el registro que llevan los almacenes generales de depósito de la entrada y salida de las mercancías (4.5.3)

Se crea esta regla para establecer con precisión, los datos que deberán incluirse en el registro que llevan los almacenes generales de depósito de las operaciones de mercancías en depósito fiscal, que se tienen por recibidas o retiradas.

Cabe mencionar que derivado de esta nueva regla, la numeración de las demás reglas fue modificada, es decir lo anteriormente establecido en la regla 4.5.3, ahora se establece en la regla 4.5.4

Requisitos que deben cumplir los interesados en obtener una autorización para operaciones Duty Free. (4.5.18)

Se eliminan de esta regla los numerales 1 y 2 referentes a la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y dictaminación de estados financieros respectivamente, para contemplar esta información en el primer párrafo de la regla.

Así mismo se modificó la numeración ya que anteriormente el contenido de esta regla se identificaba con el número 4.5.17

Empresas que tengan la autorización para ensamble de vehículos en depósito fiscal (4.5.33)- antes 4.5.32

Se modifica el plazo máximo para presentar su reporte de operaciones de comercio exterior para PROSEC, siendo la fecha límite el 15 de junio de cada año (antes era en el mes de mayo), con datos como bienes producidos, fracción arancelaria, unidad de medida, entre otros.

Se establece la obligación de presentar a la ACNA la renovación del registro de empresa productora de vehículos.

Requisitos para que las empresas obtengan la certificación bajo las modalidades A, AA o AAA para efectos del IVA y del IEPS (5.2.13)

Se establece como requisito que no hubieran sido consideradas improcedentes las solicitudes de devolución del IVA en un periodo de 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud y que se exhiba la solicitud del correo electrónico en el buzón tributario.

Beneficios de las empresas certificadas en IVA-IEPS, en la modalidad A (5.2.14)

Se dispone que cuando la autoridad advierta la actualización de causales de suspensión de los padrones sectoriales, no se suspenderá el registro como empresa certificada y el interesado deberá subsanar o desvirtuar las causales de suspensión en el padrón.

Requisitos adicionales para empresas certificadas AA y AAA (5.2.20)

Se elimina para ambas el requisito de que no hubieran sido consideradas improcedentes solicitudes de devolución del IVA en un periodo de 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Este requisito ahora se ve plasmado en la regla 5.2.13.

Adopción de un acuerdo conclusivo en PAMA (nueva regla 6.2.3)

En concordancia con las modificaciones al Código Fiscal y la incorporación de los Acuerdos Conclusivos, se establece en esta nueva regla que los contribuyentes sujetos a un PAMA que no estén de acuerdo con los hechos u omisiones que se señalen en el acta de inicio pueden

optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo que puede referirse a uno o varios de los hechos.

La adopción se podrá solicitar en cualquier momento a partir del inicio del PAMA y hasta antes de la fecha de la emisión de la resolución.

Disminución de sanciones (6.2.4)

Se adiciona esta regla, la cual dispone que la disminución de las sanciones conforme al artículo 199 de la Ley Aduanera, no serán acumulables entre sí.

Anexos de las Reglas Generales de Comercio Exterior (Artículo tercero)

Se dispone que los anexos de las reglas para 2014, estarán en vigor hasta en tanto sean publicados los correspondientes a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015.

El anexo 2 de las Reglas para 2014, "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2015", continuará en vigor hasta en tanto sea publicado el Anexo de las reglas para 2015.

Ordenamientos emitidos con anterioridad a la publicación de las reglas (Artículo cuarto)

A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se dejan sin efectos los acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general que se hubieran dictado en materia fiscal relacionadas con el comercio exterior, a excepción de:

1. Las convocatorias publicadas en los términos de los artículos 14 y 16 de la Ley (Recinto fiscalizado y servicios relacionados con el despacho aduanero).
2. Las resoluciones mediante las cuales se establecen reglas de carácter general, relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los acuerdos o tratados comerciales celebrados por México.
3. La "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

Obligación de las personas que administren puertos de altura, aeropuertos internacionales y quienes presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga (Artículo quinto)

Podrán presentar su programa de acciones dentro de los 15 días siguientes a aquél en el que se publiquen en el DOF por el SAT, las reglas con los requisitos y lineamientos a que se refiere el artículo 4o., fracción II de la Ley, ante la ACEIA.

Importación de activo fijo de empresas IMMEX (Artículo sexto)

Las IMMEX que hubieran importado activo fijo al amparo del artículo 108 fracción III de la L.A., vigente hasta el 31/12/2002, al amparo del programa de maquila o PITEX, cuyo plazo de permanencia no hubiera vencido, podrán considerar que el plazo de permanencia en territorio nacional de dichas mercancías será hasta por la vigencia de su Programa IMMEX.

Modulación de pedimentos (Artículo séptimo)

Este artículo ahora contempla el beneficio que anteriormente contemplaba el artículo octavo resolutivo de las reglas para 2014, el cual permitía la modulación de pedimentos aún cuando las mercancías ya hubiesen ingresado, salido o arribado, este beneficio estará vigente por el plazo que está vigente esta Resolución.

Se siguen estableciendo como requisitos el que se presenten los documentos probatorios del arribo o salida de las mercancías y no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.

Rectificación del NIV en vehículos (Artículo octavo)

Quienes hubieran efectuado la importación de vehículos usados conforme a las resoluciones de 2004 a 2014 y hubieran asentado incorrectamente el NIV, podrán proceder con la rectificación cuando esta no exceda de tres caracteres, siempre que se cumpla con el procedimiento establecido para tal efecto.

Acuerdo de fronterización (Artículo Noveno)

Para efecto del artículo Cuarto del "Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte" (DOF 11/04/2011), las personas físicas residentes en la zona que señala el citado Programa, podrán realizar la importación definitiva de un vehículo usado, conforme al procedimiento dispuesto en este artículo.

Procedimiento de transferencias virtuales (Artículo décimo)

Se dispone que el procedimiento de transferencia como se establece en la regla 4.3.22, será aplicable a las operaciones realizadas a partir del 25 de diciembre de 2010.

Cuadernos ATA que no contengan la referencia a México (Artículo Décimo primero)

Para los efectos de la regla 3.6.5., fracciones III y IV, los Cuadernos ATA que no contengan la referencia a México o a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, deberán aceptarse siempre que la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México confirme ser la garantizadora del cuaderno, mediante la transmisión de la información del mismo al SAT.

Procedimiento para la sustitución de patente (Artículo décimo segundo)

Se establece el procedimiento para la obtención de patente por parte de los sustitutos designados, de lo cual emitiremos una circular por separado detallando el trámite.

Publicación de reglas y anexos en la página del SAT (Artículo décimo tercero)

Se dispone que cuando el SAT dé a conocer de manera anticipada en la página electrónica www.sat.gob.mx reglas y anexos que formarán parte de la Resolución que establece las Reglas Generales de Comercio Exterior, la publicación en dicha página se hará con fines informativos para el particular o vinculatorios para la autoridad desde el momento de su publicación en dicha página.

Asimismo dispone que en la página del SAT, se señalará el fin con el que se darán a conocer dichas reglas y anexos.

Eliminación de beneficios de los Agentes Aduanales para efectos de cancelación (Artículo décimo cuarto)

Las reglas 1.4.10., 1.4.11. y 1.4.14, referentes a excepciones a supuestos de cancelación de patente de Agente Aduanal, estarán vigentes hasta el 30 de abril del 2015, toda vez que se prevé su incorporación como beneficios dentro del esquema "Socio comercial certificado" para los Agentes Aduanales.

Almacenes generales de depósito autorizados (Artículo décimo quinto)

Se dispone que los almacenes relacionados en el Anexo 13 de las Reglas para 2014 que a la fecha de publicación de la presente resolución tengan mercancía sujeta al régimen de depósito fiscal almacenada en las bodegas relacionadas en el citado Anexo, podrá conservar la mercancía en dichas instalaciones, sujeta al régimen citado, siempre que el almacén general de depósito obtenga autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y la adición de dichas bodegas en los términos de la presente Resolución, dentro del plazo de 12 meses, contados a partir de su publicación en el DOF, así mismo podrán realizar inclusiones o modificaciones en los términos de la 4.5.1., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, por lo que podrán almacenar mercancía en los términos del presente artículo.

Notificaciones de la autoridad (Artículo décimo séptimo)

Se dispone que a las notificaciones a empresas certificadas en materia de IVA y de IEPS o aquellas que garantizan el IVA o el IEPS, se les podrá realizar notificaciones en términos del artículo 134 de CFF (Personales, por estrado, etc.) y no solamente de manera electrónica.

Transmisión de información de empresas IMMEX certificadas en materia de IVA y de IEPS (Artículo décimo octavo)

Se dispone que el alta vía electrónica de las empresas con las que se realizan pedimentos virtuales en el caso de IMMEX y aquellas a las que se les emiten constancias de transferencia en el caso de empresas ensambladoras de vehículos, será exigible a partir del 01/07/2015.

Referencia a las reglas anteriores (Artículo décimo noveno)

Se dispone que las referencias a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que expide el SAT, contenidas en los diversos ordenamientos jurídicos, normativos, administrativos o en cualquier otro instrumento aplicable al comercio exterior, se entenderán realizadas a las Reglas de la presente Resolución o cualquier otra que la sustituya.

El SAT, dentro de un plazo que no excederá de 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Resolución, preverá en sus diversos ordenamientos administrativos la referencia a las Reglas Generales de Comercio Exterior.

ANEXO 22

- En el campo de "cuentas aduaneras y cuentas de aduaneras de garantía", numeral 3, referente a la institución emisora se modifica para señalar en el numeral 1 a BBVA Bancomer SA de CV y en el numeral 2 a Banco Nacional de México SA, ya que antes el orden era a la inversa.
- En el instructivo de llenado del pedimento de tránsito para el transbordo se modifica para establecer que en campo de "clave de pedimento" se indicará la clave que corresponda conforme al Apéndice 2 del presente Anexo y se elimina la referencia a la clave T8 puesto que la misma ya no existe.

Apéndice 1 -Aduana-Sección

- Se modifica la Aduana de Querétaro (64) para denominarse como "Querétaro, el Marques y Colon, Querétaro" con una sección aduanera que es la de Hidalgo en Atotonilco de Tula Hidalgo
-

Apéndice 2 -Claves de pedimento

- En la clave F5 (Cambio de régimen de mercancías de importación temporal a definitiva) se precisa que es aplicable en el caso de cambio de régimen temporal a definitivo de mercancías para convenciones y congresos internacionales.
- En la clave V3 (Extracción de depósito fiscal para retorno) se modifica la descripción para establecer que es para efectos del retorno o exportación virtual y se adiciona como supuesto de aplicación en casos de transferencia de material destinado al régimen de depósito fiscal entre empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

Apéndice 6 -Recintos fiscalizados

- Altamira: Se adiciona: Almacenamiento y Logística Portuaria de Altamira, S.A. de C.V.
- Manzanillo: Se elimina: Tecnoadministración del Pacífico, S.A. de C.V.
- Mazatlán: Se eliminan: Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. y Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
- Tuxpan: Se eliminan: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. y Fenoresinas, S.A. de C.V.

Apéndice 8 -Identificadores

La mayoría de los cambios se deriva de una actualización normativa derivado de la reenumeración de algunas reglas, afectándose los identificadores siguientes:

A3, DP, DR, DS, DV, EI, IN, MB, TD, UP, V8,

- El identificador CF Registro ante la Secretaría de Economía de empresas ubicadas en la franja o región fronteriza (a nivel Global), se modifica para que el número de registro se declare como complemento 3 y la clave de actividad económica como complemento 1 (Antes era en sentido inverso).
- El identificador EB Envases y Empaques, elimina la referencia a empresas del sector agrícola en armonía con el cambio a la regla 4.3.3.
- Del identificador ID, Importación definitiva de vehículos con autorización de la Administración General Jurídica o en franquicia diplomática con autorización de la Administración general de Auditoría de Comercio exterior, se elimina la referencia a la AGACE, respecto de la autorización que se declara.
- Del identificador SP, Sin la presentación física del pedimento, se elimina el complemento referente a la regla 3.7.28

También, derivado de la modificación a la regla 5.1.6., respecto del identificador OV, en su complemento 2, se modifica para quedar como sigue:

<p>OV- OPERACIÓN VULNERABLE.</p>	<p>P</p>	<p>Únicamente para las mercancías cuya clasificación arancelaria se encuentre listada en el Anexo A de la Resolución por la que se Expiden los Formatos Oficiales de los Avisos e Informes que deben presentar Quienes Realicen Actividades Vulnerables, publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013.</p>	<p>1. ... 2. La mercancía por su valor, no encuadra en la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, considerando para la determinación del monto, el valor comercial de la mercancía consignado en el pedimento entre la unidad de medida. 3. ...</p>
--	----------	---	--

Apéndice 9 -Regulaciones y restricciones no arancelarias

Secretaría de Energía

Se adiciona a la clave C1, relativa a los Permisos Previos de importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos del Acuerdo que sujeta al requisito de permiso previo de importación y exportación por parte de la Secretaría de Energía.

Nota: Cabe destacar que en la Hoja Informativa 04 de fecha 22/01/2015 se indicó que toda vez que los permisos previos de importación y exportación de hidrocarburos emitidos por SENER aun se generan con la clave C1 y C6, estas claves se deben continuar declarando y no es necesario utilizar las claves N1 o N6, por lo anterior esta modificación es acorde a lo indicado en la Hoja Informativa de referencia.

Artículos Transitorios

- Las empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones en la frontera norte del país, deberán realizar la transmisión electrónica a la Ventanilla Digital conforme a la regla 1.9.17., en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país. Asimismo los Agentes Aduanales deberán realizar la presentación a que se refiere la regla 3.1.33., en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informático en cada aduana del país
- Los recintos fiscalizados autorizados o concesionados, deberán realizar la transmisión electrónica a la Ventanilla Digital conforme a la regla 2.3.11., en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos.
- Para efectos de la regla 1.1.11., se deberá presentar ante las autoridades aduaneras una impresión del pedimento, del aviso consolidado o de algún otro documento para el despacho aduanero de las mercancías y la activación del mecanismo de selección automatizado, en tanto se implementa el mecanismo tecnológico que permita la transmisión a que se refiere la citada regla.

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario adicional al respecto.

Atentamente,

(Documento electrónico sin firma)

Berenice Yunes

Gerente Legal y de Consultoría

byunes@intertraffic.co